



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

PERSONERIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL -ANTIOQUIA ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PM 005-2025

DATOS GENERALES DEL PROCESO CONTRACTUAL	
Entidad:	Personería de El Carmen de Viboral
Rubro Presupuestal:	2.1.2.02.02.008.01- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONERÍA
Tipo de presupuesto asignado:	Funcionamiento
Fecha elaboración estudio previo:	30 de julio de 2025
Tipo de contrato:	Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo logísticos

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Personería Municipal de El Carmen de Viboral, es una Agencia adscrita al Ministerio Público a quien se le ha asignado el carácter de órgano de control, de conformidad con el artículo 117 de la Carta Magna, a la cual de conformidad con el mandato del artículo 118 de la misma norma, le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Teniendo como misión "La Personería de El Carmen de Viboral, es una entidad especial del orden municipal que trabaja por la guarda, promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos; la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial; promueve el ejercicio de las libertades civiles, los deberes y derechos para un orden justo de convivencia".

De conformidad con las estipulaciones del ARTÍCULO 277 de la Constitución Nacional, el cual ha definido que el Ministerio Público, sus agencias y delegados tendrán entre otras las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario;



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.

9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.

10. Las demás que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

Estas funciones articuladas con las dispuestas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

Con facultad para ordenar el gasto y contratar, tal y como lo establece el artículo 181 de la misma norma.

ARTÍCULO 181. FACULTADES DE LOS PERSONEROS. *Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.*

Por ser la Personería una entidad de carácter público se encuentra sometida al Estatuto General de la Contratación Pública, siendo estrictamente necesario el contratar bienes y servicios para su adecuado funcionamiento y el ejercicio de sus obligaciones administrativas, contractuales, rendición de cuentas, atención a la comunidad, la asesoría para grupos vulnerables, la acertada función de carácter disciplinario, la difusión, capacitación y protección de los derechos humanos, las acciones tendientes a fortalecer y salvaguardar el interés público, la proyección de conceptos jurídicos para entidades públicas y privadas (Personas naturales y jurídicas), el apoyo al control social, la divulgación de los mecanismos de participación ciudadana, la formación y capacitación de las personas que prestan sus servicios en la entidad, el acompañamiento a las instituciones educativas, entre otras.

Por lo anterior, es necesario y se considera que para el buen funcionamiento de la entidad es necesario la planeación adecuada y oportuna de las diferentes actividades a desarrollar para el beneficio de la comunidad, mediante la adopción del Plan de Acción 2024.

De acuerdo con el Plan de Acción armonizado con el Plan Estratégico y en cumplimiento de las funciones establecidas en la norma constitucional, se debe propender por que el servicio este enfocado en el interés general, garantizando los principios que rigen la función pública tales como la igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad en todas las actuaciones, además de promover programas y proyectos que vayan encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de ellos ciudadanos, fomentando además espacios de sana convivencia y de formación en valores, derechos humanos, control social, mecanismos



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

de participación, proyectos productivos, contratación, liderazgo, gobierno escolar, entre otros ..

Teniendo en cuenta así cada una de las líneas programáticas, y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados para el beneficio de la comunidad del municipio de El Carmen de Viboral, es necesario desarrollar acciones que permitan:

- ✓ Contribuir con el orden público en el Municipio, para la convivencia pacífica de los diferentes grupos poblacionales entre sí y de estos con las autoridades Municipales.
- ✓ Velar por el fortalecimiento y creación de las diferentes organizaciones civiles, a través de capacitaciones y acompañamiento institucional.
- ✓ Apoyar y acompañar las diferentes veedurías ciudadanas del municipio de El Carmen de Viboral en la capacitación y formación para el ejercicio de su labor.
- ✓ Acompañar a los diferentes grupos vulnerables y minorías en su formación.
- ✓ Adelantar acciones efectivas con el fin de propender por el desarrollo integral de los jóvenes líderes del municipio y generar una sana convivencia como gestores dentro de la sociedad.

De conformidad con lo anterior es viable contratar con la persona jurídica que se encuentre en capacidad para dar cumplimiento al Plan de Acción definido por la entidad en cuanto al proceso de formación y medición a la percepción de derechos, buscando fortalecer y potencializar la capacidad de acción dentro de la norma pertinente y mejorar la toma de decisiones a nivel interno de las comunidades; incidiendo de forma positiva en el buen desempeño de las funciones otorgadas por la Constitución y la Ley y el crecimiento socioeconómico de su jurisdicción.

De acuerdo con el Plan Estratégico y en cumplimiento de las funciones establecidas en la norma constitucional, se debe propender por que el servicio este enfocado en el interés general, garantizando los principios que rigen la función pública tales como la igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad en todas las actuaciones, además de promover programas y proyectos que vayan encaminados al mejoramiento de la calidad de vida d ellos ciudadanos, fomentando además espacios de sana convivencia y de formación en valores, derechos humanos, control social, mecanismos de participación, proyectos productivos, contratación, liderazgo, gobierno escolar, entre otros .

En este sentido, se requiere la realización de actividades que conllevan el apoyo profesional y logístico para la realización de las acciones de orden cultural, técnico, social, comunitario y académico que permitirán lograr los objetivos institucionales, además porque la entidad no cuenta con el personal de planta suficiente e idóneo para dar cumplimiento a sus funciones misionales y administrativas establecidas en la Constitución, la Ley y el Plan Estratégico.

Así las cosas, la planeación, organización, administración y control de estos eventos requiere la realización de múltiples actividades donde se debe contar con la capacidad, la infraestructura y el conocimiento requerido para desarrollar las actividades propuestas. En efecto, se debe lograr que las actividades plasmadas en el Plan de acción 2024 se ejecuten en el marco de la eficiencia y eficacia.



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

Objeto Contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO LOGÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FORMACIÓN CIUDADANA, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL Y EL BIENESTAR LABORAL DE LA PERSONERÍA DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.		
Tipo de Contrato	Prestación de servicios.		
Clasificación UNSPSC: El objeto contractual se encuentra identificado en el cuarto nivel de clasificación de la (UNSPSC) así:			
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	14 Comercialización y distribución	16 Actividades de ventas y gestión de negocios
CÓDIGO UNSPSC: 80141607			
E Productos de uso final	50 Alimentos, Bebidas y Tabaco	19 Alimentos preparados y conservados	21 Pasabocas y Snaks
CÓDIGO UNSPSC: 50192109			
F Servicios	90 Servicios de viaje, alimentación, alojamiento y entrenamiento	10 Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	18 Servicios de comida para llevar a domicilio
CÓDIGO UNSPSC: 90101801			
F Servicios	86 Servicios educativos de formación	10 Formación profesional	17 Servicios de capacitación vocacional no científica
CODIGO UNSPSC: 80161506			
F Servicios	80	16	15



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

	Prestación de servicios técnicos administrativo	Prestación de servicios técnicos administrativo	Prestación de servicios técnicos administrativo
CODIGO UNSPSC: 80111623			
Especificaciones generales	<ul style="list-style-type: none">• Domicilio:• Plazo de Ejecución:• Certificado de Disponibilidad presupuestal:• Valor del Contrato:• Forma de pago:	<p>Municipio de El Carmen de Viboral, Ant., Casa de Justicia, CARRERA 27 No. 29-23, piso: 2.</p> <p>cinco (5) meses, contados desde la firma del acta de inicio</p> <p>CDP NRO 1656 del 30 de julio de 2025</p> <p>CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)</p> <p>La entidad pagará al Contratista sus honorarios de la siguiente forma: Pagos proporcionales por avance según factura, previa presentación del informe de Supervisión y Vigilancia el cual deberá contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de haber recibido a satisfacción los servicios prestados y los recibos de pago de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes</p>	
Alcance del objeto	<p>El contratista en virtud del objeto contractual podrá: Se relacionan las actividades contempladas dentro del Plan de Acción y Estratégico, sin embargo, las mismas podrán ser variables de conformidad con la oportunidad y necesidad de la entidad.</p> <p>4. Especificaciones del contrato:</p> <p><u>Análisis Técnico: Idoneidad y Experiencia del Contratista.</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Ser una persona jurídica sin impedimentos ni inhabilidades para contratar		



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

- Tener en el Certificado de Cámara de Comercio o Registro Mercantil, dentro de su actividad *económicas Actividades de otros servicios de comidas y Otras actividades de espectáculos en vivo 2 N.C.P.*
- Tres (3) certificaciones de experiencia de contratos de prestación de servicios cuyo objeto y alcance se relacione con los del presente proceso contractual, que su valor sumado iguale o supere el presupuesto oficial del contrato y que hayan sido ejecutados en Entidades públicas.
- Prestar el servicio acorde a las siguientes especificaciones técnicas:

ACTIVIDAD	DESARROLLO	EVIDENCIA
Prestar los servicio profesionales y logísticos para el desarrollo de las diferentes actividades contenidas en el plan de acción 2024 en articulación con el Plan Estratégico para la vigencia 2024 -2028 – de la Personería de El Carmen de Viboral	Brindar a la Entidad la disponibilidad de insumos logísticos necesarios como, servicio de video beam, en caso de solicitarse, suministro de salones confortables, decoración, servicio de alimentación (refrigerios, almuerzos, pasabocas), amplificación de sonido, mesas, sillas, utilería equipos electrónicos y otros gastos inherentes etc., transporte y material didáctico como apoyo al desarrollo de sus funciones y demás medios que permita desarrollar las actividades contenidas en el plan de acción, programas y proyectos de la Personería determinadas en la descripción de la necesidad del presente estudio, según previamente se solicite a través de la persona autorizada por supervisor del contrato	Registro fotográfico Control de asistencia Evaluación según evento Informe de contratista

Obligaciones generales del contrato

- Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
- Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato.



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entramamientos.
- Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades.
- No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
- Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar.
- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar.
- Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes:
 - Procurar el cuidado integral de su salud.
 - Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 - Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
 - Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
 - Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
- Las demás disposiciones que en materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo.
- Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato, aplicando las directrices de la Personería Municipal para el manejo de la gestión documental.
- Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato.

Obligaciones Especificas

- Disponer de la planeación logística y financiera; organización, programación, ejecución y desarrollo de todas las actividades que están dentro las fichas establecidas.
- Garantizar los productos descritos en las fichas en los horarios concertados previamente con la supervisión.
- Presentar propuestas de capacitadores, minutas de alimentación y demás ítems que comprenden las fichas técnicas. No se ejecutará ninguna ficha sin la previa socialización con la Supervisión y funcionario encargado del evento, los cuales realizaran la aprobación



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

respectiva.

- Orientar, planear, organizar, administrar y ejecutar los seminarios, reuniones, talleres y/o eventos, debidamente aprobados, de acuerdo con los requerimientos de la solicitud, siguiendo las especificaciones definidas y las demás que para tal fin establezca el Supervisor del contrato y el funcionario encargado.
- Asumir todos los costos de transporte, alimentación y pago de la logística que se requiere para la ejecución del Contrato, que surjan durante el cumplimiento del mismo y que sean de conocimiento previo entre las partes.
- Disponer del recurso humano requerido para la realización de las actividades proyectadas en los eventos tales como registro y verificación de datos al ingreso, entrega de refrigerios y las demás acciones que sean necesarias para la debida ejecución del contrato.
- Alistar las instalaciones y proveer su desmonte una vez finalice cada actividad, generando una excelente presentación de los escenarios en los cuales se desarrollarán y suministrar los elementos requeridos para los asistentes por día, de acuerdo con la programación que defina por la supervisión.
- Garantizar la disponibilidad de instalaciones de su propiedad o en alquiler, como salones, auditorios, salas alternas, espacios al aire libre, entre otros. Estas deben contar con salidas de emergencia debidamente señalizadas, vías de evacuación, extintores, sistemas de ventilación, detección automática y control de incendios y en general cumplir con las normas vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad en el trabajo.
- Garantizar que los productos que requieran refrigeración o preparación, al ser transportados por el proveedor, no rompan con el ciclo de refrigeración o conservación, por tal motivo, el vehículo donde se transporten debe contar con todas las normas sanitarias establecidas. En los alimentos empacados, deberá constar la fecha de fabricación y de vencimiento.
- Garantizar que las condiciones generales de los salones y/o auditorios permanezcan con la dotación completa de sus insumos: jabón líquido para manos, papel higiénico, toallas o secador para manos. Baño(s) para damas, baño(s) para caballeros y disponibilidad de baño para personas discapacitadas. La capacidad debe ser suficiente y adecuada para la cantidad de asistentes a los eventos.
- Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, los impuestos referentes a la actividad y retenciones de Ley. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la misma y durante todo el tiempo de ejecución y hasta la liquidación del contrato.
- Tomar las medidas necesarias de acuerdo con la normatividad y estándares vigentes para el adecuado suministro y manejo de limpieza y presentación de alimentos, locaciones y servicios que sean requeridos durante la realización de los eventos.
- Garantizar que los eventos y las actividades se ejecuten conforme lo solicitado por el supervisor del contrato, el día y hora señalada, previa información efectuada por parte del supervisor del contrato.
- Tener capacidad para prestar el servicio de gestión de eventos de lunes a domingo, en cualquier horario (7 X 24).
- Contar con personal idóneo para la ejecución del presente contrato.
- Garantizar disponibilidad permanente y capacidad de reacción para realizar reuniones y atender situaciones puntuales ante imprevistos.
- Garantizar la presencia del personal de apoyo logístico y operativo en el lugar donde se desarrolle los eventos o la actividad, de acuerdo a la necesidad del mismo, según solicitud y autorización por el/los



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

supervisores.

- Solicitar autorización de la supervisión cuando requiera realizar modificaciones a los eventos.
- Tramitar oportunamente los permisos y licencias ante las autoridades legales competentes para la realización de los eventos.
- Disponer y garantizar escenarios que cuenten con condiciones óptimas de iluminación, sonido, conectividad, canales de internet dedicado, equipos de cómputo, equipos de proyección, equipos de información y demás recursos necesarios para realizar eventos.
- Garantizar el pago oportuno a los proveedores de productos y servicios contratados para la realización de los eventos requeridos, de acuerdo a las negociaciones comerciales que realice el operador. Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son responsabilidad de éste y por ningún motivo podrá trasladarse a la Personería.
- Tomar las medidas necesarias para el adecuado manejo y entrega de bienes y servicios, bajo el cumplimiento de la normatividad vigente y en óptimas condiciones de higiene y presentación.
- Realizar las negociaciones con terceros que se requieran para la prestación del apoyo logístico bajo el cumplimiento de las condiciones técnicas.
- Destinar automotores según sea necesario, para la prestación del servicio que cuenten con la documentación requerida por las autoridades de tránsito, como revisión técnico-mecánica, SOAT, entre otros.
- Coordinar con la Policía Nacional, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos y demás entidades autorizadas, el apoyo, asistencia y permisos requeridos para la realización de los seminarios, reuniones, talleres y/o eventos; de acuerdo con las necesidades del evento y cantidad de asistentes; teniendo en cuenta las exigencias de seguridad para eventos establecidos en los marcos normativos territorial y nacional.
- Presentar un informe detallado y completo sobre de la ejecución del presente proceso contractual, anexando fotografías, y demás documentos relevantes para certificar los suministros y alimentos entregados. Estos informes generados por el contratista deberán ser cargados en la plataforma del SECOP II, dentro del término establecido por el supervisor.
- Servicios de capacitación en asuntos de promoción y defensa de los derechos humanos.
- Servicios y talleres de capacitación en materia de protección del interés público.
- Asesoría en temas de bienestar laboral.
- Capacitación en temas de vigilancia de la conducta oficial
- Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Obligaciones de la Personería:

- Verificar que la documentación presentada por El Contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
- Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
- Cancelar al Contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados.
- Designar la Supervisión del Contrato.



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

- Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada.
- Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo administrativo, técnico, logístico u operativo que requiera El Contratista para realizar las actividades.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 dispone: “*Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*” para todos los procesos de contratación directa se deben tener en cuenta, además, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

De conformidad con lo anterior el Decreto 1082 de 2015, permite a la entidad contratar directamente la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO LOGISTICO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FORMACION CIUDADANA, DIFUSION, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PROTECCION DEL INTERES PUBLICO, LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL Y EL BIENESTAR LABORAL DE LA PERSONERIA DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA**, con la persona jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia necesaria y requerida en el presente estudio, sin que sea necesario la evaluación previa de varias ofertas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Teniendo en cuenta que la persona a contratar debe contar con los requisitos de idoneidad y formación académica que lo acredite para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual, se estima que el valor del contrato ascenderá a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)**, el cual se ejecutará en un plazo de CINCO (05) MESES.

Este valor estimado es acorde al análisis del sector para la ejecución de este tipo de contrataciones, en entidades similares a la Personería municipal.

El valor de cada evento o intervención se encontrará detallada dentro de las obligaciones del contrato, sin embargo, podrán ser variables de conformidad con las necesidades de la entidad.



5. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Personería de El Carmen de Viboral, procedió a efectuar un análisis con fundamento en lo establecido en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo anterior los riesgos se clasifican de la siguiente forma:

6.1 Tipos de Riesgos

- Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
- Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.
- Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
- Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

6.2 Definición de Impacto

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para la entidad y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Deficiencias en la planeación y construcción de estudios previos para el desarrollo de procesos contractuales	Falta de una secuencia lógica de controles en la etapa de planeación	1	2	3	Bajo	Equipo de contratación /Supervisor	Revisión técnica, jurídica y financiera de los procesos, antes de su aprobación en comité de Orientación y Seguimiento a la contratación. Seguimiento continuo a la ejecución contractual a través de la supervisión.	1	1	2	Bajo	no	Equipo de contratación /Supervisor	Desde la etapa precontractual	Fecha de terminación del contrato	Verificación del Documento de Estudios previos, manual de contratación, listas de chequeo etc.	Permanentemente
2	General	Externo	Planeación	Operacional	Documentación incompleta o con contenido deficiente	Posible hallazgo por un organismo de control.	2	1	3	Bajo	Equipo de contratación	Revisión completa de la documentación previo a la elaboración del contrato.	1	1	2	Bajo	no	Equipo de contratación	Etapa precontractual	Fecha de terminación del contrato	Verificación, de los documentos contractuales y listas de chequeo	Permanentemente



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o cumplimiento deficiente de las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en el contrato.	No satisfacción de la necesidad de la entidad, impactando negativamente la ejecución de los programas y proyectos. Retraso o incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción de la Entidad.	3	4	7	Bajo	Contratista	Supervisión permanente a la ejecución de las obligaciones del contrato. Entrega del informe de actividades por parte del contratista. Constituir pólizas de cumplimiento.	2	3	5	Bajo	Si	Supervisor	Desde la firma del acta de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato	Seguimiento y monitoreo permanente del cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato, Garantías exigidas	Permanente por parte del supervisor del contrato, lo que se hará constar en los informes de supervisión y la presentación del informe de actividades por parte del contratista Hacer efectivas garantías
---	---------	---------	-----------	-------------	---	--	---	---	---	------	-------------	---	---	---	---	------	----	------------	--	-----------------------------------	---	---



ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 01

4	General	Interno	Ejecución	operacional	<p>Posible incumplimiento contractual o posible entrega deficiente de los productos requeridos por la entidad.</p> <p>No satisfacción de la necesidad de la entidad, impactando negativamente la ejecución de los programas y proyectos.</p> <p>Retraso o incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción de la Entidad.</p>	3	3	6	Bajo	Supervisor	<p>Designar un supervisor para realizar el seguimiento adecuado al contrato.</p> <p>Realizar una evaluación permanente a la ejecución del contrato.</p> <p>Constituir pólizas de calidad</p>	2	3	5	Bajo	No	Supervisor	<p>Desde la firma del acta de inicio del contrato</p> <p>Fecha de terminación del contrato</p>	<p>Seguimiento y monitoreo permanente del cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato,</p> <p>Garantías</p>	<p>Permanente por parte del supervisor del contrato, lo que se hará constar en los informes de supervisión y la presentación del informe de actividades por parte del contratista</p>
---	---------	---------	-----------	-------------	--	---	---	---	------	------------	--	---	---	---	------	----	------------	--	---	---



De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y en consecuencia, la Personería de El Carmen de Viboral, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

Adicionalmente a lo antes establecido y con plena observancia de la Ley, exigirá que el Contratista en tratándose de persona jurídica, aporte el certificado de parafiscales suscrito por el competente, siendo este requisito indispensable para el trámite de cada pago.

Los aportes a la seguridad social deberán realizarse de conformidad con la normatividad vigente.

Igualmente, la Personería exigirá al Contratista que anexe copia del Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) INDICAR EL ARTICULO Y LA VERSION VIGENTE expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación Directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Quien suscribe los presentes estudios previos, tuvo en cuenta el objeto del contrato, particularmente las condiciones del mismo, como la modalidad contractual, el valor, la forma de pago; lo cual permitió sustentar la decisión de hacer una contratación directa, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

En documento anexo a cuatro (4) folios sobre análisis del sector hace parte integral del presente estudio previo.

7. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para la ejecución del contrato, se deberá constituir en favor de la Personería Municipal, en atención a los riesgos establecidos, una garantía única, la cual deberá amparar lo siguiente:

a)- Cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y una vigencia por el plazo del mismo y cuatro (04) meses más.

b)- Calidad: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y una vigencia por el plazo del mismo.



c)- Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones: Será igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y deberá extenderse por el término de vigencia del mismo y tres (03) años más.

CONSTITUCIÓN: Las garantías deberán ser constituidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, y se requiere de su aprobación para suscribir el acta de inicio.

8. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con las estipulaciones del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:

“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

La ejecución del contrato contará con una Supervisión y Vigilancia que será ejercida por la Personería de El Carmen de Viboral, a través del titular del Despacho, esto es el Personero Municipal (o quien haga sus veces), quien será el encargado de suscribir el acta de inicio con el contratista y realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento del objeto contractual, igualmente y de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, se contará con un profesional de apoyo, con experiencia en temas administrativos y contractuales quien acompañará el proceso de supervisión, revisión de informes, y realización del seguimiento que en derecho corresponda al presente proceso de contratación.

9. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

10. RÉGIMEN Y REFERENTE LEGAL

En virtud de las consideraciones expuestas en la descripción de la necesidad del presente estudio previo se establece que la modalidad de selección del contratista será por CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de contratar un proveedor que cuente con la



capacidad operacional, experiencia, trayectoria e idoneidad en la planeación, organización y realización de actividades para los servidores y sus familias en las diferentes áreas de salud, vivienda, recreación, cultura, educación y desarrollo personal, profesional y organizacional, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

*“Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así **como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales**. (...)” (Subrayado propio).*

Por otro parte, el legislador estableció a través del citado Decreto Ley 1567 de 1998 en su artículo 25, en relación con el Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar que para el diseño y la ejecución de mismos las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:

- a. “Estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo con los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del Gobierno Nacional.
- b. Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan amplia cobertura institucional y que incluyan recursos internos e interinstitucionales disponibles;
- c. Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver. (Negrilla y subrayas fuera del texto original). “(...)”.

Así mismo, el artículo 2.2.19.6.10 del Decreto 1083 de 2015 prevé: “Bienestar. Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura. “(...)”. “La ejecución de los programas será realizada en forma directa o través de la contratación con personas naturales o



jurídicas y la coordinación con organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales”,

Como criterios para seleccionar la oferta más favorable, las entidades estatales, tuvieron en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y conforme a la necesidad de cada entidad, el contratista fue seleccionado previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto del contrato.

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal “h”, y Decreto 1082 de 2015 en donde se establece:

A la luz de la normatividad vigente, la jurisprudencia y los usos de la modalidad de contratación directa para adquirir servicios logísticos, es posible afirmar que las entidades públicas a las que les aplique el Estatuto General de la Contratación Pública están facultadas para optar, entre otras modalidades de selección objetiva, por la contratación directa como medio para adquirir la prestación de los servicios enmarcados en el programa de bienestar y demás programas y proyectos de la Administración Municipal

Así mismo, la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación”:

1. *Contrato de Obra*
2. *Contrato de consultoría*
3. **Contrato de prestación de servicios**
4. *Contrato de concesión*
5. *Encargos fiduciarios y fiducia pública*

Por su parte, la ley 80 de 1993 define al contrato de prestación de servicios así:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Respecto de la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2, indica: *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de*



selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. *Licitación Pública (...)*
2. *Selección Abreviada (...)*
3. *Concurso de Méritos (...)*
4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...):*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

(...)

Dado que la Ley 1150 de 2007 no determinó el alcance interpretativo de los términos: “servicios profesionales y de apoyo a la gestión”, ha sido el Gobierno Nacional el que, en cumplimiento de un deber expreso en la misma ley, ha definido el espectro de esta y otras materias relacionada con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En la actualidad el Decreto Nacional 1082 de 2015 es la norma que unifica todas las normas reglamentarias de las leyes relativas a la Contratación Estatal.

Así, en lo que respecta al alcance de la expresión: “servicios profesionales y de apoyo a la gestión”, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto arriba citado determinó lo siguiente:

“(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de **servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato**, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (negrilla fuera de texto)*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales**. (Resaltado fuera de texto).*

Así las cosas, a la luz de la normatividad vigente, la jurisprudencia y los usos de la modalidad de contratación directa para adquirir servicios logísticos, es posible afirmar que las entidades públicas a las que les aplique el Estatuto General de la Contratación Pública, están facultadas para optar, entre otras modalidades de selección objetiva, por la contratación directa como medio para adquirir servicios logísticos.



Frente a los contratos de prestación de servicios, la Ley 80 de 1993 los define como "(...) los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)"

No obstante, y dado que la señalada Ley no determinó el alcance interpretativo de los términos: "servicios profesionales y de apoyo a la gestión", ha sido el Gobierno Nacional el que, en cumplimiento de un deber expreso en la misma Ley, ha definido el espectro de esta y otras materias relacionadas con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En la actualidad el Decreto Nacional 1082 de 2015, es la norma que unifica todas las normas reglamentarias de las leyes relativas a la contratación estatal.

Así las cosas, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.** (negrilla fuera de texto).

A su turno la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se pronunció sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los conceptos tales como 608 de 2020 y los radicados: C-138, C-005, C-006 y C-018 del 11 de mayo de 2020; C-175, C-320, C-053, C-255, C-282 y C-293 del 12 de mayo de 2020, C-288 del 27 de mayo de 2020, C-345 del 13 de mayo de 2020 y C-484 del 6 de agosto de 2020. La tesis expuesta en estos conceptos se reitera a continuación:

(...)

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

"Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".

(...)

Su consulta se refiere a las actividades que se contratan mediante esta tipología y por ende es necesario estudiar los precedentes sobre el tema, como los conceptos No. 416120000804 del 8 de marzo de 2016, 4201614000005329 del 22 de noviembre de 2016 y 4201814000005270 del 3 de agosto de 2018, donde esta subdirección conceptuó sobre las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales mencionadas en el segundo inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y su contratación mediante los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, como se estableció, son una causal de contratación directa.

En los conceptos mencionados, los peticionarios también preguntaban sobre las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales. En consecuencia, esta Agencia presentó diferentes argumentos que se analizarán a continuación,



extraídos de las consideraciones expuestas sobre la definición de las actividades señaladas, por ser el objeto de su consulta. (...)

Sobre las normas mencionadas, se aclara que los conceptos de actividades operativas, logísticas o asistenciales no fueron incluidos en el artículo 82 del derogado Decreto 2474 de 2008, puesto que es a partir del artículo 3.4.2.5.1 del derogado Decreto 734 de 2012 que se hace mención a dichas actividades sin definir las. Esto es retomado por el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 citado, nuevamente menciona a las actividades operativas, logísticas o asistenciales, pero no las define. **Sin embargo, lo que sí es claro de acuerdo con esta última norma, es que esas actividades se contratan mediante los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, porque la misma norma lo señala expresamente en su título y contenido, teniendo además en cuenta la jurisprudencia citada en el numeral 2.1 de este documento**, que se retoma aquí, ya que también la incluyen los argumentos de los precedentes de esta Subdirección como el concepto No. 416120000804 del 8 de marzo de 2016.

Así, el Consejo de Estado, conforme al considerando 135 de la Sentencia No. 41719, se aproximó a la definición de las actividades operativas, logísticas o asistenciales indicando que son aquellas identificables e intangibles para apoyar, acompañar o soportar una necesidad de la entidad relacionada con su funcionamiento y gestión administrativa.

Después, nuevamente el concepto No. 4201614000005329 del 22 de noviembre de 2016 indica que las actividades mencionadas en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al no estar definidas allí deben entenderse de acuerdo con su sentido natural y obvio según el artículo 28 del Código Civil que dispone: «Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal».

Finalmente, el concepto No. 4201814000005270 del 3 de agosto de 2018 cita un documento expedido por el Departamento Nacional de Planeación que ofrece una definición para cada actividad así:

(..)

En lo que respecta a las actividades logísticas, son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.

(...)

De esta manera, esta Agencia considera que, para dar un alcance a las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales, las entidades pueden acudir a la normativa y jurisprudencia reiterada en este concepto, estudiada en los precedentes señalados, con el fin de determinar a qué hacen referencia y en qué objetos contractuales se pueden concretar. Dado que la ley no enlista actividades específicas respecto de las definiciones de los conceptos mencionados, es deber de la entidad realizar la planeación del contrato y establecer si el objeto contractual corresponde a labores profesionales o de apoyo a la gestión de acuerdo con la definición de dichas



actividades, y por consiguiente procede adelantar la contratación directa correspondiente.

Sobre este punto, el Consejo de Estado también concluye que corresponde a la entidad, en su autonomía, como responsable de su actividad contractual, definir qué actividades se enmarcan o pueden considerarse como operativas, logísticas o asistenciales:

[...] la frase “actividades operativas, logísticas o asistenciales” no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación”.

Instrumentos Jurisprudenciales:

Sea lo primero citar un extracto jurisprudencial del Consejo de Estado que fija tanto el concepto como el alcance fundamental de la escogencia de la contratación directa como modalidad de adquisición de bienes y servicios.

En este sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del (03) diciembre de 2007, con radicados acumulados 25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244 y 31447, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, bajo la modalidad de contratación directa así:

“un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública (...).”

“Así, bajo la filosofía jurídica que animó la Ley 80 de 1993, como atrás se explicó, la contratación directa es un procedimiento excepcional a la licitación y concurso públicos para celebrar contratos con mayor agilidad y simplicidad en los precisos eventos contemplados taxativamente en la ley; sin embargo, so pretexto de una mayor brevedad en este proceso de selección no se pueden soslayar los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución y recogidos en el artículo 23 de la citada ley, **que deben ser tenidos en cuenta sin importar la forma utilizada en la escogencia de la mejor propuesta por voluntad explícita del Legislador** (arts. 1 y 24 párrafo 2º)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo citado se puede concluir que la modalidad de contratación directa es un mecanismo de adquisición de bienes y servicios excepcional, que es susceptible de



aplicarse en los casos expresamente autorizados por las leyes de contratación pública y sus Decreto Único Reglamentario, entre ellas la adquisición de servicios logísticos, por cuanto se contempla en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo, la jurisprudencia citada es clara al advertir que, aunque la modalidad de la contratación directa no implica la realización de etapas y formalismos de los procesos licitatorios, ello no obsta para que las entidades públicas obvien los principios de responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva.

Ahora bien, en lo que respecta a la posibilidad de adquirir servicios logísticos mediante el procedimiento de la contratación directa, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el concepto emitido el (23) de noviembre de 2005, radicado con el No. (1693), Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, respondió en los términos que a continuación se citan:

(...) Así, en el evento consultado de la celebración de un contrato con el fin de atender los requerimientos administrativos y logísticos propios de la organización de seminarios, la prestación de hacer del contrato debe corresponder con las funciones que tenga asignadas la entidad, esto es, de capacitación y divulgación, para que pueda acudir a esta modalidad contractual, de manera que su ejecución representa un apoyo para su cumplimiento. Debe entonces, existir correlación entre el contenido obligacional del contrato - lo que se compromete a realizar el contratista - y la función de capacitación, la cual cuando se cumple a través de seminarios, requiere de la atención de los aspectos logísticos.

Los servicios de apoyo para la organización logística de eventos de capacitación corresponden al objeto del contrato de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la entidad. (Subrayado y sombreado fuera de texto).

Finalmente, el Consejo de Estado – Sección Tercera, mediante Sentencia de Unificación de Jurisprudencia, respecto del alcance de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, en sentencia del 02 de diciembre de 2013, Radicación (41719), M.P. Orlando Santofimio Gamboa, concluyó lo siguiente:

*“En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple “apoyo a la gestión” conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de **prestación de servicios permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material de contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino lo predominante es el actual como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de la entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y***



que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores. (Subrayado propio).

Conclusiones del análisis jurídico que justifica la escogencia de la modalidad de selección

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas anteriormente, dentro de un contrato estatal deben confluir distintos elementos que permiten afirmar que la naturaleza jurídica del contrato celebrado corresponde a uno de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Entre ellos, se precisa que el objeto y las actividades a ejecutar deben derivarse del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal y/o corresponder, entre otras, a la ejecución de actividades logísticas, aspectos que están presentes y se cumplen para este proceso, conforme a las funciones que tiene asignadas las diferentes dependencias, las cuales se expusieron en el numeral 1, de este documento.

Así las cosas, es importante señalar que esta modalidad de selección adoptada bajo la tipología de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se enmarca dentro de las funciones propias de la Personería Municipal, para dar cumplimiento a sus funciones, requirieron el apoyo logístico para la realización de sus actividades pedagógicas y de divulgación, promoción y defensa de los DD.HH., por medio de las cuáles involucra a la comunidad con el fin de promover y fortalecer los programas y proyectos del plan de Acción y Estratégico 2024-2028 de la Personería Municipal de El Carmen de Viboral.

Adicional a lo anterior se reitera que las actividades logísticas son el conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un(os) servicio(s), aspectos que se desarrollaran en el marco de la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo previsto en la ley y según la interpretación de los jueces del Consejo de Estado, las entidades públicas cuentan con la facultad de optar por adquirir este tipo de servicio a través de la modalidad de contratación directa sólo si la adquisición de estos servicios guarda relación directa con las funciones de la Entidad adquirente.

En virtud de lo anterior, se requieren servicios logísticos que posibiliten la realización de los deberes, por lo que los servicios de apoyo logístico que demandan la Personería se alinean con actividades relacionadas con su funcionamiento, y que es una práctica recurrente por parte de entidades públicas de diferentes órdenes invocar el uso de la contratación directa para adquirir servicios logísticos, tal como se evidencia en el estudio del sector adelantado. Adicional se recalca una vez más, que dicha contratación se adelantó con el fin de dar cumplimiento a las funciones institucionales asignadas por la constitución y la ley.

De modo que se cumplen las condiciones exigidas por el estatuto de la contratación pública y la jurisprudencia contenciosa administrativa, para optar por la modalidad de la contratación directa a fin de adquirir servicios logísticos.



Personería Municipal El Carmen de Viboral



El presente estudio previo se realiza de conformidad con lo estipulado en Las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como a lo consignado en el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015. En conclusión, y debido a que no existe personal de planta suficiente que pueda cumplir con el objeto contractual, es necesario adelantar el proceso contractual de la referencia.

OMAR DARIÓ GARCÍA GÓMEZ
Personero Municipal
El Carmen de Viboral-Antioquia